



RESOLUCIÓN PA-74/2023, de 27 de julio

Artículos: 2, 3, 6, 7, 9, 10 y 23 LTPA; 5 LTAIBG

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Vilches (Jaén) por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa

Denuncia: 52/2023

Normativa y abreviaturas: Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)

ANTECEDENTES

Primero. El 18 de abril de 2023, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia presentada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Vilches (Jaén), basada en los siguientes hechos:

“El pasado 10/04/2023 se puso en contacto conmigo [*Se indica nombre y apellidos*], vocal del Tribunal de selección del Ayuntamiento de Vilches para comunicarme que había sido seleccionada en el procedimiento con nº de expediente [nnnnn] publicada en la web del Servicio Andaluz de Empleo (DOC.1), como adjudicataria para ser personal de apoyo administrativo programa de formación y empleo Vilches-Jaén.

“Como aparece recogido en el anuncio del resultado de baremación de la convocatoria, publicado en el portal de la transparencia del Ayuntamiento (DOC.2) el día 10 de abril del 2023, yo estaba seleccionada como primera reserva, pero al haber renunciado el primer candidato, me comunicaron que el puesto era para mí. Noticia que recibí con gran alegría.

“Como no resido en la provincia tuve que emplear todo mi tiempo, mis energías y sobre todo mi ilusión en ponerme rápidamente a gestionar un alojamiento y pensar en la logística del cambio de residencia, ya que me tenía que incorporar el 18 de abril.

“El pasado 17 de abril, y mediante llamada telefónica me comunican desde el Ayuntamiento de Vilches que al día siguiente empezaba mi contrato, por lo tanto me tenía que incorporar rápidamente. Me puse en camino hacia Vilches y cuál no sería mi sorpresa cuando a las dos horas y ya casi llegando a la localidad, recibo otra llamada, en la que me comunicaban que no era la persona seleccionada para el puesto.

“El día 18 de abril 2023 me he intentado poner en contactado con [*Se indica nombre y apellido*], responsable del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Vilches, para pedir las bases reguladoras de la convocatoria y la baremación de los candidatos de dicha selección, ya que considero que he sido



gravemente perjudicada en este procedimiento, y me ha sido imposible contactar con él. Me han remitido a la página web, consultada dicha página he comprobado que no estaba actualizada la información de la nueva adjudicataria. (DOC.3)

“Creo en la transparencia de los procesos selectivos de la administración de la Junta de Andalucía, y como persona interesada en dicha selección,

“SOLICITO:

“Conocer las bases reguladoras de la convocatoria y la baremación de los candidatos de dicho procedimiento apartado por apartado”.

La denuncia se acompaña de los documentos (“DOC”) descritos en la misma e identificados con los ordinales 1 a 3.

Segundo. Con fecha 24 de abril de 2023, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con fecha 28 de abril de 2023, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Cuarto. El 3 de mayo de 2023, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de alegaciones remitido por el Ayuntamiento denunciado efectuándose por parte de la Alcaldía las siguientes alegaciones:

“PRIMERO: No es posible conocer las bases reguladoras de la convocatoria.

“En relación con la presente alegación hay que considerar la siguiente relación de antecedentes:

“1º La Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo publica en Boletín Extraordinario núm. 84 de Viernes, 8 de octubre de 2021 'Resolución de 7 de octubre de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa'

“La citada resolución establece en el apartado Undécimo. 'Determinación de los perfiles profesionales y requisitos mínimos del personal de ejecución.' Establece las características indispensables de los aspirantes en el proceso de selección.

“2º Excmo. Ayuntamiento de Vilches, decide solicitar la subvención relativa al programa citado,



resultando beneficiaria.

“Por lo que bases reguladoras del procedimiento se han publicado de Boletín Oficial de Junta de Andalucía, de acuerdo con el interés público, y en cumplimiento de lo previsto en art. 45. de Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

“En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:

“b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.’

“Asegurando así, que el común de la sociedad toma conocimiento de la misma, tanto instituciones como particulares que se vean afectados en el procedimiento.

“SEGUNDO: No es posible conocer la baremación.

“En relación con la presente alegación hay que considerar la siguiente relación de antecedentes:

“1º Una vez que la Corporación toma conciencia de resulta beneficiaria, a continuación se efectuó la Oferta de Empleo de fecha 22 de marzo de 2023, ante el Servicio Andaluz de Empleo detallando características de los puestos a cubrir, de acuerdo con el apartado Undécimo de la Resolución de 7 de octubre de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, publicada en BOJA 8 de octubre de 2021.

“2º El Servicio Andaluz de Empleo remite la Relación de candidatura cuyo perfil profesional se ajusta a la Solicitud, del puesto denominado “Técnicos administrativos programas de Formación y empleo”. Candidatos, que cuyos perfiles una vez fiscalizados, deberían adaptarse a las exigencia contenidas en el Apartado Undécimo que rigen el procedimiento.

“3º Se efectúa la baremación de los/as aspirantes en la fase de entrevistas para ser personal de Apoyo Administrativo del Programa de Formación y Empleo Vilches en Jaén. La Comisión de Valoración propone la selección de un candidato. Propuesta que se publica en tablón de anuncios de la Corporación, como acredita la denunciante en la documentación que aporta. Dicha propuesta provisional que junto con la documentación respectiva de los aspirantes, se remite a Delegación Territorial en Jaén de las Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

“4º Delegación territorial en Jaén de las Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo fiscaliza y establece que aspirantes cumple con los requisitos exigidos en el procedimiento y los



acepta y los aspirantes que no los cumplen por lo que nos los acepta fijando la lista de aceptados en el procedimiento, ostentando la competencia decisoria en el procedimiento.

“Por lo que que el resultado de la baremación, es conocido por lo aspirantes, teniendo en cuenta a que la competencia de la Corporación se reduce a la mera proposición, ostentando la competencia decisoria Delegación Territorial en Jaén de las Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

“A continuación se remite el siguiente enlace: *[Se indica enlace web]*

“Donde se puede consultar la siguiente relación de documentos:

“-Resolución de 7 de Octubre de 2021 de la Dirección General de Formación Profesional.

“-Documentos de Oferta de Personal de Apoyo Administrativo, Director/a y Docente.

“- Notificación de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo Delegación Territorial en Jaén en relación a la Selección de Personal en la que aparece aceptación/no aceptación del personal propuesto por el Ayuntamiento de Vilches tras entrevistar a los/as candidatos preseleccionados/as por el SAE.

“Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

“SOLICITA: Que se tenga por presentado el presente escrito en tiempo y forma, lo admita y acuerde el archivo de procedimiento incoado”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los



sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de *«veracidad»*, de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Tercero. Es importante reseñar que la presente Resolución se ciñe al análisis de los posibles incumplimientos que puedan derivarse de los hechos atribuidos por la persona denunciante al Ayuntamiento de Vilches (Jaén) a la luz de las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA, lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web de la correspondiente información.

No se refiere, por tanto, a la valoración de los términos en los que se ha procedido a dar cumplimiento a la solicitud de información que en relación con los mismos hechos se ha planteado adicionalmente por aquélla en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Solicitud que, en cualquier caso, ha motivado la tramitación diferenciada por parte de este Consejo del procedimiento de Reclamación 374/2023 y que terminó con la Resolución 489/2023.

Cuarto. El examen de la denuncia interpuesta junto con la documentación que la acompaña permite concluir que el supuesto de hecho sobre el que versa la misma estriba en que el Ayuntamiento de Vilches no ha publicado en su página web —a juicio de la persona denunciante— determinada información relacionada con el procedimiento para la selección de personal de apoyo administrativo del Programa de Empleo y Formación (expediente n.º [nnnnn]), en particular, *“las bases reguladoras de la convocatoria y la baremación de los candidatos de dicho procedimiento apartado por apartado”*.

Hechos que parecen evidenciar un posible incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.1 k) LTPA, según el cual las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley —entre las que se encuentra la Corporación denunciada, en cuanto integrante de la Administración local andaluza— tienen la obligación de publicar en sede electrónica, portal o página web la información relativa a: *“Los procesos de selección del personal”*.

Con carácter previo, debemos recordar que este Consejo ya ha destacado en anteriores resoluciones la relevancia de la apertura a la ciudadanía de la información referente a la gestión de recursos humanos en la esfera pública. En este ámbito, ciertamente, como sostuvimos en el FJ 5º de la Resolución 32/2016, de 1 de junio, *“las exigencias de transparencia de la información deben ser escrupulosamente atendidas, pues, además de suponer un evidente gasto de fondos públicos, los procesos selectivos correspondientes han de estar basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad”* (asimismo, entre otras, las Resoluciones



113/2017, de 8 de agosto (FJ 4º) y PA-25/2022, de 9 de mayo (FJ 4º). Resulta, en efecto, incuestionable el *“interés que tiene la opinión pública en conocer qué número de personas, y a través de qué medios, ejercen su actividad en o para la Administración y, con ello, saber cómo se emplean los fondos públicos destinados al mantenimiento del personal a su servicio”* (Resolución 75/2016, de 3 de agosto, FJ 4º).

Por consiguiente, en atención al objeto de la denuncia planteada y si bien el art. 10.1 k) LTPA no especifica qué documentación debe ser publicada para entender cumplimentada esta obligación, resulta indudable que las bases de la convocatoria para la selección del personal con el baremo de méritos aplicable y el resultado obtenido tras la valoración de las personas candidatas, constituyen una información imprescindible para conocer el desarrollo y el resultado del proceso selectivo en cuestión; y, por tanto, de la forma de actuación de los poderes públicos. Esta interpretación permite así garantizar el objetivo de la citada obligación que no es sino el establecido en el Preámbulo de la LTAIBG, como ya manifestamos en la susodicha Resolución PA-25/2022 (FJ 4º):

“La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos”.

De igual modo, este órgano de control también tuvo ocasión de pronunciarse en un sentido similar acerca del alcance del contenido de la obligación prevista en el art. 10.1 k) LTPA en la Resolución PA-5/2022, de 7 de febrero (FJ 6ª), en los siguientes términos:

“Sin embargo, una interpretación sistemática y finalista del precepto [art. 10.1 k) LTPA], vinculada a las exigencias de publicidad e igualdad que deben regir todos los procesos selectivos en virtud del artículo 23 CE, permiten entender que se deben publicar, como mínimo, aquellos documentos y aquella información que permita a la ciudadanía conocer la existencia del proceso selectivo y sus reglas de funcionamiento, así como la relacionada con su tramitación y resultados. De esta manera, se alcanza la finalidad de la normativa de transparencia, tantas veces citada, contenida en el Preámbulo de la LTAIBG, y especialmente reforzada en el ámbito de los recursos humanos: (...).

Quinto. Dicho esto, en relación con el presunto incumplimiento descrito, en concreto, sobre que “no es posible conocer las bases reguladoras de la convocatoria”, el Ayuntamiento denunciado ha trasladado a este Consejo entre sus alegaciones que “las bases reguladoras del procedimiento se han publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de acuerdo con el interés público y en cumplimiento de lo previsto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre...”, mediante la “Resolución de 7 de octubre de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa”. A lo que



añade, a su vez, que en su “apartado Undécimo. Determinación de los perfiles profesionales y requisitos mínimos del personal de ejecución... [se] establece[n] las características indispensables de los aspirantes en el proceso de selección”.

A este respecto, de entrada, conviene recordar el mandato legal —descrito con anterioridad en el Fundamento Jurídico Segundo— de acuerdo con el cual, la información definida por el marco normativo regulador de la transparencia en el ámbito de la publicidad activa, “*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web*” de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA).

En estos términos, resulta indubitado que las obligaciones de publicidad activa que resultan exigibles en los términos dispuestos por la LTPA deben satisfacerse por parte de los sujetos obligados a través de sus propias plataformas electrónicas (sedes electrónicas, portales o páginas web).

Por lo que, desde este órgano de control, en modo alguno puede admitirse el argumento expuesto por la citada entidad local que pretende validar el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa a través de la publicación de parte de la información exigida que atañe al proceso selectivo en cuestión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, tal y como parece asumir el referido Consistorio.

Ahora bien, ello no impide, claro está, como ya tiene declarado este Consejo y así lo viene reconociendo como práctica adecuada en sus resoluciones [*en este sentido, Resoluciones del Consejo PA-28/2018, de 21 de marzo (FJ 5º) y PA-23/2019, de 29 de enero (FJ 5º)*] que por parte de los sujetos obligados, al objeto de satisfacer las exigencias de publicidad activa, se facilite la información de que se trate mediante la habilitación de un *link* o enlace web que dé acceso a la misma, siempre que en este caso quede inequívocamente identificado dicho enlace web en la pestaña relativa a la información de que se trate en la propia sede electrónica, portal o página web del sujeto obligado.

En cualquier caso, la entidad denunciada facilita, finalmente, en su escrito de alegaciones un enlace referente a la Sede Electrónica municipal donde, según indica, se puede consultar una serie de documentos relacionados con el proceso selectivo que nos ocupa, entre los cuales incluye la precitada “Resolución de 7 de Octubre de 2021 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo”.

Tras analizar los días 27 y 29 de junio de 2023 el enlace facilitado —dejando oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones efectuadas—, el Consejo ha podido constatar que conduce a la sección “8. Información y atención al ciudadano / 8.6. Resultados de procesos selectivos” del Portal de Transparencia del Consistorio —alojado en la Sede Electrónica municipal—. Encontrándose accesible, en relación con el proceso selectivo al que alude la denuncia, la siguiente documentación:

- “Documento de Oferta” del Servicio Andaluz de Empleo suscrito por el Alcalde del Ayuntamiento, con fecha 22/03/2023, de un puesto de “Personal de apoyo administrativo” relativo al “Programa de Formación y Empleo”.

- Oficio de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de fecha 14/04/2023, dirigido al ente local denunciado, en el que se traslada el resultado de la aceptación/no



aceptación de la propuesta provisional del Personal de Ejecución seleccionado por el Ayuntamiento de Vilches, para el Programa de Empleo y Formación concedido para esa Entidad (número de expediente 23/2022/PE/0020). En dicho escrito se identifica a la persona finalmente “aceptada” como “Personal de apoyo administrativo” así como la no aceptación de la seleccionada por el Consistorio en su propuesta, junto a su correspondiente justificación (“No cumple requisito experiencia”). Coincidiendo el nombre y apellidos de esta última con los de la persona denunciante.

- El documento PDF de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Extraordinario núm. 84, de 8 de octubre de 2021, de la Resolución de 7 de octubre de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

Sexto. Pues bien, el análisis conjunto de los hechos denunciados y de las alegaciones presentadas, así como de la documentación anteriormente descrita y, en particular, del propio texto de la Resolución de 7 de octubre de 2021 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo precitada, conduce a este órgano de control a alcanzar la siguiente conclusión. Y es que, independientemente de que la Delegación Territorial de la citada Consejería sea quien en definitiva acepte o no la propuesta del personal de ejecución remitida por la entidad local, el Consistorio, como entidad beneficiaria de la subvención del Programa de Empleo y Formación, es quien lleva a cabo la selección del personal según el procedimiento que determine. Así lo dispone el resuelve duodécimo de la Resolución mencionada, en los siguientes términos:

“Duodécimo. Procedimiento de selección del personal de ejecución.

“1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 *[Art. 11. Selección del personal de ejecución: 1. La selección del personal directivo, formador y de apoyo de los proyectos será realizada por la entidad beneficiaria, atendiendo a las particularidades del proyecto.; 2. La citada selección se desarrollará en la forma prevista en la convocatoria, considerándose la mayor adecuación de la cualificación al puesto de trabajo ofertado como un criterio estratégico y, por tanto, prioritario. El perfil y requisitos mínimos exigibles del personal directivo y de apoyo serán los establecidos en la convocatoria].*

“2. La selección del personal de ejecución se llevará a cabo según el procedimiento establecido por la entidad beneficiaria. Cualquiera que sea el sistema utilizado de selección, se deberá tener en cuenta la mayor adecuación de estas candidaturas a los puestos ofertados y a los requisitos establecidos en el resuelve undécimo *[Determinación de los perfiles profesionales y requisitos mínimos del personal de ejecución]. [...]*”.

“3. Una vez realizada la selección, la entidad beneficiaria enviará al órgano instructor, una propuesta provisional ordenada por orden de prelación del personal de ejecución...”.



De ahí que, tal y como el propio ente local manifiesta entre sus alegaciones, una vez recibida la relación de personas candidatas emitida por el Servicio Andaluz de Empleo, el Ayuntamiento efectúa una baremación de las mismas para determinar la persona seleccionada y las que quedan en reserva, cuya propuesta remite a la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, para su aceptación o no aceptación.

Más concretamente, “[c]onstituida la Comisión de Valoración, y de conformidad con las bases reguladoras de la convocatoria, a la vista de los documentos presentados acreditativos de los méritos y realizadas las entrevistas, se obtiene...” al candidato/a seleccionado/a y a los candidatos/as reservas. Tal y como así consta en el propio “Anuncio resultado de baremación [de] los/as aspirantes en la fase de entrevista para ser personal de apoyo administrativo programa de formación y empleo Vilches-Jaén”, suscrito por el propio Consistorio el 10/04/2023 y aportado por la persona denunciante (DOC.2).

Anuncio cuya publicación, por otra parte, no ha resultado posible localizar tras consultar —en la misma fecha anteriormente mencionada— tanto el Tablón de anuncios de la entidad local como el resto de la Sede Electrónica municipal. Así como, de igual modo, tampoco ha sido posible encontrar entre toda la documentación analizada y la información presente en el Portal de Transparencia y la Sede Electrónica de la entidad, publicación alguna sobre las bases que rigen la convocatoria del procedimiento selectivo descrito (Comisión de Valoración, baremo aplicable a los méritos acreditados por las personas aspirantes, fase de entrevistas...) o sobre la puntuación resultante obtenida por cada persona candidata tras su baremación, en consonancia con lo que reprocha la denuncia y con lo indicado por la propia entidad en el anuncio de baremación.

Por consiguiente, en atención a los hechos denunciados, junto a las comprobaciones efectuadas y las consideraciones expuestas, el Consejo considera que existe un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.1 k) LTPA por parte del ente local denunciado.

De tal modo que, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 LTPA, este órgano de control ha de requerir al Ayuntamiento denunciado la correspondiente subsanación, lo que ha de traducirse en la necesaria publicación en la sede electrónica, portal o página web de la información referente a las bases de la convocatoria del procedimiento de selección efectuado por el propio Ayuntamiento para ser personal de apoyo administrativo del programa de empleo y formación con expediente n.º [nnnnn] así como, en particular, tanto el baremo aplicable a los méritos de las personas aspirantes como la puntuación obtenida por cada una de ellas tras la valoración efectuada por el Consistorio.

En cualquier caso, a la hora de publicar estos contenidos habrá de tenerse en cuenta por parte de la entidad local los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información “*será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados*” (art. 5.4 LTAIBG), así como que “*la información será comprensible [y] de acceso fácil*” (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma “*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia*” [art. 6 e) LTPA]. En fin, como



recuerda la propia LTPA en su art. 9.4, la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible”*.

Del mismo modo, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Vilches (Jaén) para que proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web la información descrita en el Fundamento Jurídico Sexto en relación con el proceso de selección del personal de apoyo administrativo para el programa de empleo y formación con expediente n.º [nnnnn].

Segundo. La información deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.